



I. PRINCIPADO DE ASTURIAS

• OTRAS DISPOSICIONES

CONSEJERÍA DE AGROGANADERÍA Y RECURSOS AUTÓCTONOS

RESOLUCIÓN de 29 de junio de 2015, de la Consejería de Agroganadería y Recursos Autóctonos, por la que se aprueban las bases que regirán la concesión de ayudas destinadas a la mejora de la producción y de la calidad de las semillas y plantones de hortalizas y de las plantas de vivero de frutales del Principado de Asturias.

La producción de semillas y plantones de hortalizas y plantas de vivero es determinante en la calidad y sanidad del material vegetal de multiplicación, base de la producción agrícola. Siendo así, y teniendo en cuenta la normativa comunitaria en lo referente a los productores de plantones de hortalizas y plantas de vivero con respecto a la responsabilidad en controles sanitarios y de calidad, se considera necesario acometer las inversiones y medidas necesarias para la adaptación de los productores de plantones de hortalizas y plantas de vivero a la normativa europea, nacional y autonómica, tanto en su vertiente estructural como de técnicas específicas. Asimismo, se subraya e incluye la importancia de integrar el sector en una economía hipocarbónica mejorando la eficiencia de los recursos.

En ese mismo orden de cosas, conviene destacar el importante papel que tiene la producción ecológica en Asturias, puesto que permite valorizar las particulares características de la ordenación del territorio asturiano así como su orografía. Es preciso apoyarla debido a que se encuentra en proceso de crecimiento. Se trata de un sistema que pone en valor la idoneidad de la producción ecológica como alternativa de desarrollo del sector primario en una clara apuesta por una producción con valor añadido.

De forma más concreta, los sectores constituyentes del ámbito de aplicación de esta Resolución son el de semillas y plantones de hortalizas y plantas de vivero de frutales, por la repercusión que ambos tienen en el sector primario de la región. Los productos hortícolas regionales representan una parte minoritaria de la cifra de consumo de los mismos en Asturias, por eso su producción ha de ser apoyada. En el caso de la producción de plantones de frutales hay que destacar la necesidad de mantener y desarrollar esta actividad por la importancia que tiene la implantación de plantaciones con destino a la producción de manzanas para la elaboración de sidra.

En estos grupos de producción cobran especial importancia las variedades locales asturianas, las cuales muestran una gran adaptación al territorio y comparten un tipo de agricultura de bajos insumos, con adaptación a las condiciones edafoclimáticas de la comarca y con resistencias naturales a los patógenos.

Los conceptos subvencionables establecidos en la base séptima de la presente Resolución se enmarcan dentro las ayudas que serán financiadas con fondos propios del Principado de Asturias y se hallan acogidas al régimen de mínimos, estando sujetas a lo establecido en el Reglamento (UE) N.º 1408/2013, de la Comisión de 18 de diciembre de 2013 relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de mínimos en el sector agrícola (DOUE L-352 de 24.12.2013), no pudiendo superar la ayuda total de mínimos la cantidad de 15.000 euros por beneficiario en un período de tres ejercicios fiscales.

Dicho Reglamento prevé que los regímenes de ayudas transparentes que cumplan todas las condiciones del mismo serán compatibles con el mercado común. Por esa razón, la presente Resolución contempla las limitaciones aplicables a estas ayudas, entre ellas, los porcentajes máximos y los supuestos de concurrencia con otras ayudas. Según el artículo 5, punto 3. las ayudas de mínimos no se acumularán con ninguna ayuda estatal correspondiente a los mismos gastos subvencionables si dicha acumulación excediera de la intensidad de ayuda o del importe de ayudas superior correspondiente fijado en las circunstancias concretas de cada caso por un reglamento de exención por categorías o una decisión adoptados por la Comisión.

Por otra parte, el artículo 10 del Estatuto de Autonomía del Principado de Asturias, aprobado mediante Ley Orgánica 7/1981, establece la competencia exclusiva de la Comunidad Autónoma de Asturias en materia Agricultura, ganadería, industria agroalimentaria, pesca en aguas interiores, fluviales y lacustres, marisqueo, acuicultura, alguicultura y caza.

Visto el artículo 38 de la Ley 6/84, de 5 de julio, y del Presidente y del Consejo de Gobierno del Principado de Asturias; la Ley 2/95, de 13 de marzo, sobre Régimen Jurídico de la Administración del Principado de Asturias, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero; la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y el Decreto 71/92 del Principado de Asturias por el que se regula el régimen general de concesión de subvenciones y sus modificaciones posteriores; el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, de desarrollo de la Ley, el Decreto 78/2012, de 14 de junio, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Consejería de Agroganadería y Recursos Autóctonos; y el Reglamento (UE) N.º 1408/2013, de la Comisión de 18 de diciembre de 2013 relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de mínimos en el sector agrícola (DOUE L-352 de 24.12.2013),

RESUELVO

Primero.—Aprobar las bases reguladoras que regirán la concesión de ayudas destinadas al fomento de la producción de semillas y plantones de hortalizas y plantas de vivero de frutales en el territorio del Principado de Asturias.



Segundo.—Dejar sin efecto la Resolución de 4 de mayo de 2011, de la Consejería de Medio Rural y Pesca, por la que se aprueban las bases que regirán la concesión de ayudas destinadas a la mejora de la producción y de la calidad de las semillas y plantones de hortalizas y de las plantas de vivero de frutales del Principado de Asturias.

Tercero.—La presente resolución entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*.

Cuarto.—Disponer la publicación de la presente resolución en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*.

Quinto.—Este acto pone fin a la vía administrativa, contra el mismo cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Asturias, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de su publicación.

Oviedo, a 29 de junio de 2015.—La Consejera de Agroganadería y Recursos Autóctonos, María Jesús Álvarez González.—Cód. 2015-11317.

BASES REGULADORAS DE LA CONCESIÓN DE AYUDAS DESTINADAS A LA MEJORA DE LA PRODUCCIÓN Y DE LA CALIDAD DE LAS SEMILLAS Y PLANTONES DE HORTALIZAS Y DE LAS PLANTAS DE VIVERO DE FRUTALES

Primera.—Objeto.

La presente Resolución tiene por objeto establecer las bases reguladoras para la concesión de ayudas destinadas a la mejora de la producción y de la calidad de las semillas y plantones de hortalizas y plantas de vivero de frutales realizadas en el territorio del Principado de Asturias con prioridad hacia el sector de la producción ecológica.

Segunda.—Definiciones.

A los efectos de la presente Resolución, se entenderá por:

- a) Planta de vivero: el individuo botánico destinado al establecimiento de plantación, ornamentación o jardinería, y que haya sido producido según las disposiciones contenidas en la normativa europea, nacional y autonómica en materia de plantas de vivero.
- b) Planta madre certificada: En el caso de especies o grupos de especies que tienen aprobado reglamentos técnicos específicos de certificación, es la que cumple los requisitos exigidos en dicha norma para su categoría.
- c) Planta madre controlada: En el caso de especies que no tengan reglamento específico, la que tenga constatado su adecuado estado sanitario por los métodos de análisis disponibles en cada caso y efectuados en un laboratorio oficial u homologado, habiéndose comprobado su identidad por especie y variedad en base a una ficha descriptiva completa.
- d) Plantones de hortalizas: Las plantas enteras y las partes de plantas, incluido el injerto, destinados a ser plantados para la producción de hortalizas.
- e) Productor autorizado: el productor de plantones de hortalizas o plantas de vivero inscrito en el Registro Oficial correspondiente de la Consejería de Agroganadería y Recursos Autóctonos.
- f) Programa de mejora: el conjunto de acciones coherentes que pretendan una mejora de la producción y de la calidad de plantones de hortalizas y plantas de vivero de forma estable permanente.
- g) Especies con Reglamento Técnico de Control y Certificación que se pueden certificar en las categorías de inicial, base y certificada: las que se encuentran dentro del ámbito de aplicación de los diferentes Reglamentos Técnicos de Control y Certificación específicos de los distintos grupos de especies, entre las que se incluyen los materiales objeto de estas ayudas.

Tercera.—Régimen jurídico.

1. La participación en esta convocatoria supone la aceptación de las presentes bases. En lo no previsto en ellas se aplicará lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones; el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, de desarrollo de la Ley, y en lo que sea de aplicación del Decreto 71/92, de 29 de octubre, por el que se regula el régimen general de concesión de subvenciones, modificado por el Decreto 14/2000, de 10 de febrero.

2. Las ayudas a que se refiere la presente Resolución, además de lo previsto por la misma, se regirán por Reglamento (UE) N.º 1408/2013, de la Comisión de 18 de diciembre de 2013 relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis en el sector agrícola (DOUE L-352 de 24.12.2013), en el que se enmarcan las ayudas a estos conceptos.

Cuarta.—Beneficiarios.

Estas ayudas están dirigidas a productores que operan en la producción primaria de los productos agrícolas que figuran en la lista del anexo I del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, excepto los productos de la pesca y de la acuicultura, concretamente las que centran su actividad en la producción de semillas y plantones de hortalizas y plantones de frutales.

Quinta.—Requisitos de los beneficiarios.

1. Podrán acogerse a las ayudas los productores de material de multiplicación de hortaliza y plantas de vivero de frutales autorizados, inscritos en el Registro Oficial de Proveedores de material vegetal del Principado de Asturias, ya sean personas físicas, jurídicas, públicas o privadas, o comunidades de bienes.



2. A fecha de publicación de la convocatoria las personas solicitantes deberán estar inscritas en el registro oficial correspondiente para la actividad de producción de material de multiplicación de plantas de viveros de frutales y/o de hortalizas, es decir, los grupos 1.A, 1.F, 8 y/o 14, según la clasificación adjunta en el anexo I.

3. No podrán ser beneficiarios de estas ayudas los solicitantes que estuviesen incurso en alguna de las prohibiciones recogidas en los apartados 2 y 3 del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Sexta.—*Finalidad y requisitos generales de las actuaciones subvencionables.*

1. Las ayudas se concederán para programas de mejora que incluyan:

- a. Mejoras tecnológicas de las estructuras de producción del material de multiplicación y de los sistemas de control de calidad.
- b. Inversiones encaminadas a la mejora fitosanitaria.
- c. Aumento de la capacidad de producción y fomento de la diversificación de la actividad de los beneficiarios.

2. El régimen de ayudas se aplicará a:

- a. Producción de semillas y plántones de hortalizas y de las plantas de vivero de frutales amparados por el Reglamento (CE) n.º 834/2007 del Consejo sobre producción y etiquetado de los productos ecológicos, con respecto a la producción ecológica, su etiquetado y control y por el Reglamento (CE) n.º 889/2008 de la Comisión por el que se establecen las disposiciones de aplicación del primer reglamento citado.
- b. Semillas producidas de acuerdo al Reglamento de Control y Certificación de Semillas de hortalizas y sus modificaciones.
- c. Plántones de hortalizas producidos a partir de semillas comercializadas con arreglo al Reglamento Técnico de Control de la Producción y Comercialización de Plántones de Hortalizas y Material de Multiplicación de Hortalizas distinto de las semillas y sus modificaciones.
- d. Plántones de frutales producidos según el Real Decreto 929/1995, de 9 de junio, por el que se aprueba el Reglamento técnico de control y certificación de plantas de vivero de frutales y sus modificaciones.

3. Las ayudas con respecto al punto 1, apartados a y b de la base siguiente irán ligadas a la producción vegetal realizada el año natural anterior al de convocatoria con previsión de ser comercializada durante ese año o durante el año natural de convocatoria. Con respecto al resto de los conceptos subvencionables, las ayudas irán ligadas a inversiones realizadas con posterioridad a la presentación de la solicitud ante el organismo correspondiente.

Séptima.—*Conceptos subvencionables.*

1. Para la mejora de la calidad y de la producción de plantas de vivero de frutales, se podrán conceder ayudas a las inversiones y trabajos en los que se incluyan:

- a. Implantación de campos de plantas madre de categoría certificada o CAC (Conformitas Agraria Comunitas) de frutales realizada conforme a los requisitos de los Reglamentos Técnicos de Control y Certificación, siempre que la producción se mantenga al menos durante cinco años y que no se utilicen directa o indirectamente para la producción de sus frutos.
- b. Preparación del terreno para la producción de plántones de frutales.
- c. Instalaciones o construcciones nuevas que aumenten la capacidad de producción de plántones de frutales del vivero.
- d. Mejora de las instalaciones y construcciones existentes que repercutan en la mejora de la calidad y sanidad de la producción de plántones de frutales.
- e. Adquisición de equipos nuevos para el proceso de producción viverístico.
- f. La adaptación de las explotaciones con vistas a reducir los costes de producción, ahorrar energía o agua, o la incorporación de nuevas tecnologías, incluidas las de informatización y telemática.
- g. Sistemas de impresión de etiquetas para plántones de frutales.
- h. Obtención y ensayo de nuevas variedades y clones de especies de plantas de vivero.
- i. Realización de los análisis necesarios para garantizar un estado sanitario que permita la puesta en el mercado del material vegetal sin riesgos para la persona, el medio o el propio cultivo.

2. Para la mejora de la calidad y de la producción de plántones de hortalizas y material de multiplicación de hortalizas, se podrán conceder ayudas a las inversiones y trabajos que incluyan:

- a. Instalaciones y construcciones nuevas que aumenten la capacidad de producción de plántones y semillas de hortalizas.



- b. Mejora de las instalaciones y construcciones existentes en los procesos de producción que repercutan en la mejora de la calidad y sanidad de la producción del material de los plantones de hortalizas y del material de multiplicación de hortalizas.
 - c. Adquisición de equipos nuevos en los procesos de producción.
 - d. La adaptación de las explotaciones con vistas a reducir los costes de producción, ahorrar energía o agua, o la incorporación de nuevas tecnologías, incluidas las de informatización y telemática.
 - e. Sistemas de impresión de etiquetas para plantones y semillas de hortalizas.
 - f. Obtención y ensayo de nuevas variedades y clones de especies de plantas de hortalizas.
 - g. Realización de los análisis necesarios para garantizar un estado sanitario que permita la puesta en el mercado del material vegetal sin riesgos para la persona, el medio o el propio cultivo.
3. La aportación de mano de obra propia, cuando se disponga en la convocatoria, deberá justificarse de conformidad con lo que en la misma se establezca.

Octava.—*Cuantía de la ayuda.*

1. En la convocatoria se indicará la cuantía total máxima de las ayudas convocadas, así como, en su caso, la cuantía adicional en que podrá incrementarse sin necesidad de nueva convocatoria, siempre que se cumplan las condiciones establecidas en el artículo 58 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones.
2. El importe de la subvención concedida para estos conceptos a un mismo beneficiario en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente, o en concurrencia con otras subvenciones o ayudas de mínimos de otras Administraciones Públicas, o de otros entes públicos o privados, nacionales o internacionales, supere la cantidad de 15.000 euros, en un período de tres ejercicios fiscales, según establece el Reglamento (UE) N.º 1408/2013, de la Comisión de 18 de diciembre de 2013 relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de mínimos en el sector agrícola (DOUE L-352 de 24.12.2013), en el que se enmarcan las ayudas a estos conceptos.
3. Los productores que se encuentren al amparo y bajo las normas de producción ecológica podrán alcanzar el 60% de la cuantía de subvención, y hasta el 50% el resto de los productores.
4. En la convocatoria se reflejará el importe máximo de ayuda que podrán percibir los beneficiarios una vez aplicado el porcentaje correspondiente en función del tipo de producción de los recogidos en el apartado anterior.
5. En el caso de productores mixtos, que alberguen superficie cultivada tanto en el sistema convencional como en el ecológico, se considerará como parámetro de valoración que conduzca a la inclusión del solicitante dentro del grupo de productores ecológicos a efectos de los criterios de prelación expuestos en la base duodécima, el hecho de que al menos el 5% de la superficie de producción total de cada grupo de especies, suponiendo al menos 250 m² en caso de producción hortícola y 1000 m² en caso de producción frutícola, esté certificada y recogida en COPAE como superficie de producción ecológica. Como clasificación de los grupos de especies se empleará la establecida en el Real Decreto 1891/2008 de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento para la autorización y registro de los productores de semillas y plantas de vivero y su inclusión en el Registro nacional de productores (la citada clasificación se encuentra en el anexo I).

Novena.—*Excepciones.*

No se concederán subvenciones para las siguientes inversiones:

- a) Inversiones que se ubiquen fuera del territorio de la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias.
- b) Compra de tierras.
- c) La maquinaria o equipamiento que no sea de primera adquisición.
- d) El impuesto sobre el valor añadido (IVA) y los intereses deudores.

Décima.—*Limitaciones presupuestarias.*

1. La concesión de las ayudas que regula la presente Resolución estará limitada a las disponibilidades presupuestarias existentes en el ejercicio en que se realice la convocatoria.
2. Las disponibilidades presupuestarias existentes en el ejercicio de la convocatoria se asignarán conforme a las cuantías y porcentajes máximos establecidos.

Undécima.—*Compatibilidad de las actividades subvencionables.*

Como establece el Reglamento (UE) N.º 1408/2013, de la Comisión de 18 de diciembre de 2013 relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de mínimos en el sector agrícola (DOUE L-352 de 24.12.2013) en su artículo 5 punto 3, las ayudas de mínimos no se acumularán con ninguna ayuda estatal correspondiente a los mismos gastos subvencionables, si dicha acumulación da lugar a una intensidad de ayuda superior a la establecida para las circunstancias concretas de cada caso por la normativa comunitaria.

Duodécima.—*Convocatoria, plazo y lugar de presentación de solicitudes.*

1. Los interesados formularán su solicitud debidamente cumplimentada conforme al modelo o modelos normalizados, establecidos a tal efecto en la convocatoria, junto con la documentación que en la misma se determine.



Las solicitudes podrán presentarse en las oficinas comarcales de la Consejería de Agroganadería y Recursos Autónomos, en el Registro General Central de la Administración del Principado de Asturias (Edificio Administrativo, c/ Coronel Aranda, s/n, planta plaza, sector central, Oviedo), o en cualquiera de los lugares contemplados en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Los modelos de impresos y relación de documentos a aportar, se pueden obtener a través de Internet, en la sede electrónica de la Administración del Principado de Asturias: www.asturias.es

El contenido de las solicitudes será el exigido por el artículo 70.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, estableciéndose en la convocatoria la documentación específica que debe acompañarse a la petición y el plazo de presentación de la solicitud.

2. Si la solicitud no reúne los requisitos establecidos en el párrafo anterior, se requerirá al interesado para que la subsane en el plazo máximo e improrrogable de diez días, indicándole que si no lo hiciese se le tendrá por desistido de su solicitud, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 42.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

3. La solicitud de subvención conllevará la autorización del solicitante para que el órgano concedente obtenga de forma directa la acreditación del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, a través de certificados telemáticos, en cuyo caso el solicitante no deberá aportar la correspondiente certificación.

No obstante, el solicitante podrá denegar expresamente el consentimiento, debiendo aportar entonces la certificación en los términos previstos reglamentariamente.

4. El órgano instructor podrá recabar cuantos informes o datos estime necesarios para resolver adecuadamente las peticiones.

Decimotercera.—*Procedimiento de concesión.*

1. La concesión de las ayudas previstas en la presente Resolución se efectuará en régimen de concurrencia competitiva, mediante convocatoria y procedimiento selectivo único, según el cual la concesión de las ayudas se realiza mediante la comparación de las solicitudes presentadas, a fin de establecer una prelación entre las mismas de acuerdo con los criterios de valoración fijados en la base decimocuarta de la presente Resolución, y adjudicar con el límite fijado según el crédito disponible, aquellas que hayan obtenido mayor valoración en aplicación de los citados criterios.

2. El procedimiento se iniciará de oficio mediante la correspondiente convocatoria, que tendrá el contenido establecido en el artículo 23.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, sin perjuicio de la previa aprobación del gasto a que se refiere el artículo 34.1 de la citada ley.

Decimocuarta.—*Criterios de valoración.*

1. La selección de los proyectos subvencionables se hará de acuerdo con las disponibilidades presupuestarias y en base a la siguiente puntuación:

Orden de prelación	Puntuación
1. Productores de semillas de judías de variedades acogidas a la IGP "Faba Asturiana" que además, están inscritos para tal fin en COPAE	50
2. Productores de semillas hortícolas de especies y variedades para las cuales estén inscritos en COPAE	45
3. Productores de plantales de hortícolas de especies y variedades para las cuales estén inscritos en COPAE	40
4. Productores de plantones de manzano de variedades acogidas a la DOP "Sidra de Asturias" que, además, estén inscritos para tal fin en COPAE	35
5. Productores de frutales inscritos para tal fin en COPAE	30
6. Productores de semillas de judías de variedades acogidas a IGP "Faba asturiana"	25
7. Productores de plantones de manzano de variedades de manzana acogidas a la DOP "Sidra de Asturias"	20
8. Productores de semillas hortícolas convencionales	15
9. Productores de plantales de hortícolas convencionales	10
10. Productores de plantones de frutales convencionales	5

2. El orden de prelación dentro de cada apartado vendrá dado por la superficie dedicada al cultivo objeto de ayuda.

3. En caso de empate, éste se resolverá atendiendo por orden sucesivo a los siguientes criterios:

- N.º de variedades objeto de ayuda que sean cultivadas en la explotación.
- Antigüedad en el Registro Oficial de Proveedores de Material Vegetal del Principado de Asturias.

Decimoquinta.—*Comisión de Valoración.*

1. Para el análisis y estudio de las solicitudes se constituye una comisión de valoración que emitirá un informe en el que se concrete el resultado de la evaluación efectuada.

2. La Comisión de Valoración encargada de evaluar las solicitudes tendrá la siguiente composición:



- Presidente: La Jefa del Servicio de Desarrollo Agroalimentario.
- Vocales: Dos funcionarios del Servicio de Desarrollo Agroalimentario de los que uno actuará como Secretario.

El Presidente de la Comisión podrá, además, convocar a otras personas en función de las características de las materias a analizar

3. La Comisión elaborará un informe con expresión del resultado del análisis efectuado. Si el crédito disponible no fuera suficiente para atender las solicitudes presentadas, se procederá según los criterios de preferencia establecidos en la base decimocuarta de las bases.

4. La Comisión de Valoración enviará el informe con la evaluación de todas las solicitudes al órgano instructor.

Decimosexta.—*Órganos competentes.*

1. La ordenación e instrucción del procedimiento corresponderá al Servicio de Desarrollo Agroalimentario de la Dirección General de Desarrollo Rural y Agroalimentación, que podrá realizar de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales deba pronunciarse la resolución.

2. El Servicio de Desarrollo Agroalimentario, a la vista de los expedientes y del informe de la Comisión de Valoración, formulará propuesta de resolución definitiva debidamente motivada, que elevará al titular de la Consejería de Agroganadería y Recursos Autóctonos.

Decimoséptima.—*Resolución de las ayudas.*

1. La Resolución de concesión de la ayuda será adoptada por la titular de la Consejería de Agroganadería y Recursos Autóctonos, o persona en quien delegue.

En todo caso se harán constar los siguientes extremos:

- a) La persona beneficiaria.
- b) La actuación o inversión objeto de subvención y su cuantía.
- c) La forma y condiciones de abono.
- d) La forma y plazo de justificación del cumplimiento de su finalidad.
- e) Las condiciones impuestas al beneficiario.

2. El plazo máximo para la resolución del procedimiento y notificación será de seis meses, contados a partir de la fecha de finalización del plazo de presentación de las solicitudes y siempre dentro del año de la convocatoria.

3. De acuerdo con el artículo 25.5 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, el vencimiento del plazo máximo sin haberse notificado la resolución, legitima a los interesados para entender desestimada por silencio administrativo, la solicitud de concesión de la subvención.

4. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 28 de la Ley del Principado de Asturias 2/1995, de 13 de marzo, sobre Régimen Jurídico de la Administración del Principado de Asturias, la resolución pondrá fin a la vía administrativa, y ante ella podrá interponerse recurso potestativo de reposición.

5. La resolución se notificará a los interesados de acuerdo con lo previsto en el artículo 58 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. La práctica de dicha notificación o publicación se ajustará a las disposiciones contenidas en el artículo 59 de la citada Ley.

Decimoctava.—*Obligaciones generales de las personas beneficiarias.*

- 1. Son obligaciones de las personas beneficiarias:
 - a. Acreditar con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución de concesión que se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social y que se halla al corriente en el pago, en período ejecutivo, de cualquier otro ingreso de Derecho Público respecto de la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias, y sin perjuicio de lo establecido en la disposición adicional decimoctava de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.
 - b. Someterse a las actuaciones de comprobación, a efectuar por el órgano concedente, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios.
 - c. Cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de las ayudas.
 - d. Justificar ante el órgano concedente, el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención.
 - e. Comunicar a la Consejería de Agroganadería y Recursos Autóctonos cualquier eventualidad que se produzca en el desarrollo de la acción subvencionada.



- f. Mantener la plantación auxiliada durante el plazo de cinco años, contados desde la fecha de certificación de la ayuda, y continuar cumpliendo durante ese período de tiempo las normas mínimas en materia de medio ambiente.
 - g. Adquirir los plantones, y los productos agroquímicos usados para el establecimiento de la plantación, en viveros y en establecimientos inscritos oficialmente para la venta.
 - h. Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de comprobación y control.
 - i. Las instalaciones acogidas a las ayudas de material de multiplicación de hortalizas y plantas de vivero deberán permanecer dedicadas a esta actividad por un período mínimo de cinco años, contados desde la fecha de certificación de la ayuda.
 - j. Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 37 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones.
2. Asimismo, cumplirá con todas las obligaciones indicadas en la Ley 38/2003, General de Subvenciones, que sean de aplicación a estas ayudas.

Decimonovena.—Justificación de la ayuda.

1. La rendición de la cuenta justificativa constituye un acto obligatorio del beneficiario. La convocatoria fijará los plazos de realización de la actividad y justificación de la inversión.
2. La justificación del cumplimiento de las condiciones impuestas y de la consecución de los objetivos previstos en el acto de concesión de la subvención revestirá la forma de cuenta justificativa con aportación de justificantes de gasto, tal y como se recoge en la sección 2.ª del Capítulo II del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
3. Para poder percibir la ayuda, los beneficiarios deberán presentar antes de la fecha límite señalada en la convocatoria de la ayuda, la siguiente documentación:
 - a. Memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos.
 - b. Memoria económica justificativa del coste de las actividades realizadas, que contendrá:
 - i. Relación clasificada de los gastos e inversiones de la actividad, según modelo contenido en el anexo II, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y fecha de pago.
 - ii. Los justificantes de gasto o cualquier otro documento con validez jurídica que permitan acreditar el cumplimiento del objeto de la ayuda pública. Los gastos se acreditarán mediante facturas y demás documentos de valor probatorio equivalente con validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa, en los términos establecidos reglamentariamente. Una vez comprobada la validez de los justificantes de gasto, serán marcados con una estampilla, indicando en la misma la subvención para cuya justificación han sido presentados, al objeto de permitir el control de la posible concurrencia de ayudas. Una vez estampillados, serán devueltos a la persona beneficiaria para su custodia.
 - c. La justificación del concepto subvencionable referido en los apartados a) y b) del apartado 1. De la base sexta, se efectuará mediante el Informe de Certificación del Servicio correspondiente, una vez se hayan realizado las oportunas inspecciones de campo para verificar que la plantación se ha realizado, detallándose los siguientes datos: la referencia SIGPAC de los recintos donde estén implantados los campos de plantas madres de categoría certificada o controlada, la superficie plantada, el marco de plantación, la especie, las variedades, clones y el número de plantas por variedad y en su caso clon.

Además, el beneficiario deberá justificar el origen de las plantas madres certificadas y/o controladas presentando el Acta Oficial de Precintado y las etiquetas de dicho material fitogenético, en caso de que el mismo sea propio y en el caso de que sea adquirido a otro productor, las facturas de la compra de dicho material y las etiquetas del mismo.

4. Cuando el importe del gasto subvencionable supere las cuantías establecidas en la normativa correspondiente que regule los contratos menores del sector público, el beneficiario deberá solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo a la contratación del compromiso para la obra, la prestación del servicio o la entrega del bien, salvo que por sus especiales características no exista en el mercado suficiente número de entidades que los realicen, presten o suministren, o salvo que el gasto se hubiere realizado con anterioridad a la subvención.

La elección entre las ofertas presentadas, que deberán aportarse en la justificación, o, en su caso, en la solicitud de subvención, se realizará conforme a criterios de eficiencia y economía, debiendo justificarse expresamente en una memoria la elección cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa.

5. En cualquier caso, se perderá el derecho a la obtención de las ayudas si no se hubiesen presentado, en la forma y plazo indicados en la convocatoria, los documentos justificativos de la subvención, o si no se hubiese realizado el gasto auxiliado.

Vigésima.—Forma y secuencia del pago de la ayuda.

1. El abono de las ayudas se efectuará en un único pago una vez justificada la realización de las acciones subvencionadas y el gasto total de las mismas aunque la cuantía de la subvención sea inferior.



2. El importe definitivo de la subvención se liquidará aplicando al coste de la actividad efectivamente realizada por el beneficiario, conforme a la justificación presentada, el porcentaje de financiación establecido en la resolución de concesión, sin que, en ningún caso, pueda sobrepasar su cuantía el importe de la citada Resolución.

3. El pago se efectuará mediante transferencia bancaria a la cuenta que el solicitante haya indicado en la solicitud.

4. La ausencia de la justificación de la subvención en la forma y plazo señalados en el apartado anterior dará lugar, automáticamente, a la pérdida del derecho a su cobro.

Vigésimo primera.—Revocación y reintegro.

1. La Consejería de Agroganadería y Recursos Autóctonos procederá a la revocación de la ayuda y al reintegro de las cantidades percibidas, en los casos previstos en el artículo 37 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones.

2. La Resolución por la que se acuerda el reintegro de la subvención será adoptada por el titular de la Consejería de Agroganadería y Recursos Autóctonos, previa instrucción del expediente en el que, junto a la propuesta razonada del centro gestor, se acompañarán los informes pertinentes y las alegaciones del beneficiario.

3. Las cantidades a reintegrar tendrán la consideración de ingresos de derecho público, y su cobranza se llevará a efecto con sujeción a lo establecido para esta clase de ingresos en el Decreto Legislativo 2/98, de 25 de junio, por el que se aprueba el texto refundido del régimen económico y presupuestario.

Vigésimo segunda.—Régimen sancionador.

1. Constituyen infracciones administrativas en materia de ayudas, las acciones y omisiones tipificadas en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y serán sancionables incluso a título de simple negligencia conforme al régimen previsto en el título IV de la citada Ley y en el capítulo VI del Decreto Legislativo 2/1998, de 25 de junio.

2. La imposición de sanciones se efectuará mediante expediente administrativo en el que, en todo caso, se dará audiencia al interesado antes de dictarse el acuerdo correspondiente, y que será tramitado conforme a lo establecido en la Ley 2/1995, de 13 de marzo, sobre Régimen Jurídico de la Administración del Principado de Asturias, sin perjuicio de lo dispuesto en el capítulo II del título IX de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Anexo I

Especies y grupos de especies para la autorización y registro de productores

Grupo de especies	Especies
1.A. Frutales de hueso y pepita.	Prunus armeniaca, Prunus amigdalus, Prunus doméstica, Prunus salicina, Prunus avium, Prunus cerasifera, Prunus pérsica, y especies de los géneros Malus, Pyrus y Cydonia.
1.B. Olivo.	Especies del género Olea.
1.C. Cítricos.	Especies de la familia Rutáceas.
1.D. Subtropicales.	Especies de los géneros Musa y Persea.
1.E. Fresa.	Especies del género Fragaria.
1.F. Otros frutales con reglamento técnico.	Juglans regia, especies de los géneros Pistacia, Corylus, Rubus, Ribes y Vaccinium.
2. Otros frutales sin reglamento técnico.	Especies de frutales no reguladas.
3. Vid.	Vitis L.
4. Aromáticas.	Todas las especies aromáticas, condimentarias y medicinales.
5. Ornamentales.	Todas las especies de uso ornamental.
6. Forestales.	Todas las especies de uso forestal.
7. Hongos cultivados.	Todas las especies de hongos utilizadas en la producción mediante cultivo.
8. Planteles de hortalizas.	Todas las especies reguladas en el correspondiente Reglamento técnico.
9. Cereales.	Arroz, Avena, Cebadas, Centeno, Trigos, Triticale.
10. Maíz y sorgo.	Maíz, Sorgo, Pasto del Sudán.
11. Oleaginosas.	Cartamo, Colza, Girasol, Lino oleaginoso, Soja.
12. Textiles.	Algodón, Cáñamo, Lino textil.
13. Forrajeras y pratenses.	Guisante (forrajero y proteaginoso) y todas las demás especies incluidas en el Reglamento técnico correspondiente.
14. Semillas hortalizas.	Guisante (hortícola) y todas las demás especies incluidas en el Reglamento técnico correspondiente.
15. Remolacha.	Remolacha azucarera.
16. Patata de siembra.	Patata.



